

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

192

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Yolanda Caballero Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 53 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jairon Stalyn Moreira Pincay, don Wilson Ermel Tenesaca, don Américo Dante Gilvonio Alvarado y don Guillermo Francisco Vivas Miranda, contra las empresas “D Más A Diseño y Arquitectura, Sociedad Limitada”, y “Mercadona, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Jairon Stalyn Moreira Pincay, don Wilson Ermel Tenesaca, don Américo Dante Gilvonio Alvarado y don Guillermo Francisco Vivas Miranda, frente a la empresa “D Más A Diseño y Arquitectura, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada mercantil demandada a abonar a los actores, por los conceptos salariales adeudados, las siguientes cantidades, las cuales deberán incrementarse en un 10 por 100 en concepto de interés por mora:

A don Jairon Stalyn Moreira Pincay: 4.951,1 euros (salvo error u omisión).

A don Wilson Ermel Tenesaca: 4.860,47 euros (salvo error u omisión).

A don Américo Dante Gilvonio Alvarado: 5.622,03 euros (salvo error u omisión).

A don Guillermo Francisco Vivas Miranda: 5.922,86 euros (salvo error u omisión).

Se tiene por desistida a la parte actora de la demanda y de las pretensiones formuladas en la misma frente a la mercantil “Mercadona, Sociedad Anónima”.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en la entidad “Banesto”, a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “D Más A Diseño y Arquitectura, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.978/12)